ANEJO I

Grupos profesionales

Disposiciones generales

1. La clasificación del personal en los grupos profesionales consignados en este Convenio Colectivo es meramente enunciativa y no supone las obligación de tener cubiertos todos los contemplados si las necesidades y el volumen de la industria no lo requieren.

2. En el caso de que un trabajador realice habitualmente varios cometidos propios de distinto grupo profesional o en su grupo de otro nivel superior al que ostente se clasificará con arreglo a la actividad de superior calificación, percibiendo el salario del mismo.

3. Los distintos cometidos propios de cada grupo son meramente informativos, pues todo trabajador de la empresa está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro del general cometido propio de su competencia profesional de su grupo y nivel, entre los que se incluyen la limpieza de su máquina y elementos de trabajo, en su caso, todo ello sin menoscabo de su dignidad personal y formación profesional.

4. Cada grupo tiene sus propios niveles salariales que no tienen por qué coincidir con los niveles de otros grupos.

GRUPOS

El personal ocupado en la actividad de almacenistas de patatas se clasificará en los siguientes grupos generales:

a) Personal directivo y titulado superior.
b) Personal administrativo y comercial.
c) Personal de oficios y subalterno.

Grupo A

Personal directivo y titulado superior

Se considerarán directivos quienes, con responsabilidad de la producción, organización, administración o compraventa, con poderes o no, realicen trabajos para los que precisen especiales conocimientos, preparación y experiencia y ejerzan funciones de dirección o de su titulación académica superior. Se engloban en él las antiguas categorías de:

– Ayudantes Titulados como nivel salarial 1.
– Jefe de Sección Mercantil, como nivel salarial 2.
– Jefe de Almacén, como nivel salarial 2.
– Capataz, como nivel salarial 3.

La diferencia entre los niveles 1 y 2 descansa en que en el primero se desarrollan las funciones de coordinación y control, con responsabilidad propia, de todos los procesos productivos de la empresa respondiendo ante ésta de su gestión. Engloba también a quienes encontrándose en posesión de una titulación superior desarrollan los conocimientos técnicos de la misma. Y la del segundo respecto del tercero, en la mayor complejidad y conocimientos para el desarrollo de las funciones de aquél, que implica la posesión de una titulación de grado medio o de formación profesional, o una dilatada experiencia que conlleva unos conocimientos profundos de carácter mercantil

Grupo B

Personal administrativo y comercial

Se considera personal administrativo y comercial el que, bajo la dirección del personal directivo o titulado superior, y estando en posesión o no de titulación de grado medio o de formación profesional lleva a cabo los distintos trabajos administrativos o comerciales que les son encomendados.

BOCM-20181020-1

Se engloban en este grupo: las antiguas categorías de:

– Jefe Administrativo, como nivel salarial 1.
– Cajero Contable, como nivel salarial 2.
– Jefe de Sección administrativa, como nivel salarial 2.
– Oficial Administrativo de 1ª s. dirección, como nivel salarial 3.
– Oficial Administrativo de 2ª, como nivel salarial 5.
– Auxiliar administrativo, como nivel salarial 6.
– Aspirante-aprendiz, como nivel salarial 7.
– Agente Representante, como nivel salarial 4.
– Cobrador, como nivel salarial 6.

La diferencia entre los niveles 1 y 2 radica en que en el primero, se esté o no en posesión de la titulación antes aludida, con o sin poderes de la empresa lleva la responsabilidad directa de los diversos departamentos o secciones en que la empresa está organizada, estando encargado de imprimir unidad, distribuye y dirige el trabajo ordenado debidamente y aplica su iniciativa para el buen funcionamiento de los mismos o tiene la responsabilidad directa del manejo de fondos y la contabilidad de la empresa.

En el nivel 2, se esté o no en posesión de la titulación aludida se desarrollan las funciones de orientar y dirigir los trabajos entre los oficiales y los auxiliares y demás personal a su cargo y dirige a un número limitado de empleados y desarrolla funciones administrativas. Se engloban en él también quienes desarrollen las funciones de representación sin asumir el riesgo y ventura de las operaciones y su relación laboral no sea encuadrable en la relación especial del Real Decreto nº 1438/1985, de 1 de agosto (RCL 1985, 2035) , por el que se regula la relación laboral especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas.

En el nivel 3, igualmente, se esté o no en posesión de la titulación aludida se desarrollan trabajos de carácter administrativo que exigen una mayor complejidad y experiencia en la empresa que las del nivel 4.

En el nivel 4 se engloban tanto quienes se instruyen en funciones peculiares de oficina administrativa así como quien con iniciativa y responsabilidad restringida y por orden de la empresa realiza cobros, transporte metálico, documentos o auxilia en tareas elementales o puramente mecánicas de contabilidad

Grupo C

Personal de oficios y subalternos

Se considera personal de oficios el que, bajo la dirección del personal directivo o de jefatura realiza los distintos trabajos y labores propias del proceso de producción con iniciativa y responsabilidad, conociendo, en su caso, las máquinas, vehículos, útiles y herramientas que tenga a su cargo para cuidar de su normal eficacia, engrase y conservación. Para el desarrollo de sus funciones, en caso de que se precise, deberá estar en posesión de las autorizaciones o titulaciones legalmente exigibles.

También se integran en este grupo quienes llevan a cabo trabajos en que su actividad requiere el mero esfuerzo físico y quienes realizan meras tareas auxiliares.

Se engloba en este grupo: las antiguas categorías de:

Oficial de 1ª chófer, como nivel salarial 1.
Oficial de 2ª chófer, como nivel salarial 2.
Mozo Especializado, como nivel salarial 3.
Envasador, como nivel salarial 3.
Cosedor de Sacos, como nivel salarial 3.
Mozo, como nivel salarial 3.
Ordenanza, como nivel salarial 3.
Personal de limpieza a jornada completa, como nivel salarial 3.
Aspirante aprendiz, como nivel salarial 4.

La diferencia entre el nivel 1 y el 2 radica en el que en aquél aparte de la conducción de vehículos tiene a su cargo otras tareas auxiliares y complementarias para el desarrollo de las cuales no precisa la colaboración de otro trabajador, salvo en situaciones especiales. Y entre el 2 y el 3, es que para el desarrollo del segundo nivel se precisa permiso de conducción, mientras que en el nivel 3 se dispone de una cierta especialización más allá del mero esfuerzo físico y de desarrollo de tareas elementales que no exigen una cualificación específica o lleva a cabo encargos de correspondencia. Englobándose en el nivel 4, quienes sin experiencia laboral adquieren los conocimientos básicos de un oficio, limitándose a auxiliar a otros trabajadores en sus funciones.

BOCM-20181020-1